

## CONTRATO DE EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO

Los suscritos, **A) CREDOMATIC DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, una sociedad anónima debidamente organizada y constituida en Guatemala, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número tres mil trescientos veintiséis, folios ciento noventa y nueve y doscientos, del libro veintiuno de Sociedades Mercantiles, la cual tiene por objeto social la emisión y operación de tarjetas de crédito, quien actúa a través de su representante legal y que en este contrato se denominará únicamente el “**Emisor**”; **B)** \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años, estado civil \_\_\_\_\_ (a), guatemalteco (a), profesión u oficio \_\_\_\_\_, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación \_\_\_\_\_, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con dirección de residencia en: \_\_\_\_\_, y a quien en lo sucesivo de este contrato se denominará el indistintamente como “**Cliente**” o “**Tarjetahabiente**”; y **C)** \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años, estado civil \_\_\_\_\_ (a), guatemalteco (a), profesión u oficio \_\_\_\_\_, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación \_\_\_\_\_, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con dirección de residencia en \_\_\_\_\_, quien en lo sucesivo de este contrato se denominará el “**Fiador**”. Los comparecientes, en la calidad con que actuamos, manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y que por medio del presente documento convenimos en celebrar **CONTRATO DE EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Apertura de Crédito.** El Tarjetahabiente se reconoce deudor por el monto que el Emisor le otorgue mediante una línea de crédito por la cantidad inicial de \_\_\_\_\_ **QUETZALES O \_\_\_\_\_ DOLARES DE LOS EE. UU.**, para la adquisición de bienes, servicios o retiro de dinero en efectivo en los afiliados, como consecuencia del uso de la tarjeta de crédito y así como el o los Extrafinanciamientos que solicite y le sean otorgados. El Tarjetahabiente queda obligado a pagar al Emisor las sumas que disponga en virtud de este crédito, así como intereses y demás recargos cuando procedan de conformidad con la ley y este contrato. El presente contrato constituye título ejecutivo y el mismo no requiere firma legalizada todo ello de conformidad con el artículo cuatro del Decreto dos guion dos mil veinticuatro del Congreso de la República, Ley de Tarjetas de Crédito. **SEGUNDA: Emisión y uso de la tarjeta.** Emisor autorizará una línea de crédito y emitirá una tarjeta de crédito física y/o electrónica o de cualquier otra tecnología con la marca comercial Credomatic, MasterCard, Visa, American Express®, JCB Cards, Diners Club International, o cualquier otra que designe el Emisor (en lo sucesivo “la tarjeta”), a nombre del Tarjetahabiente que la recibirá en calidad de depósito (cuando aplique), con la obligación de firmarla de inmediato (cuando aplica). Mediante su uso, el Tarjetahabiente podrá hacer retiros de efectivo o cargos contra la línea de crédito que le apertura el Emisor, para adquirir bienes, servicios o numerario en aquellas empresas (en lo sucesivo “los afiliados”) que hayan celebrado convenios para la aceptación de la tarjeta en la República de Guatemala y en el extranjero. Para hacer uso de la tarjeta, el Tarjetahabiente o la persona por él autorizada y aceptada por el Emisor, deberá presentar la tarjeta (cuando aplique) y firmar el documento de crédito, comprobante o voucher digital o físico que le proporcione el afiliado (cuando proceda) por el valor de los bienes y servicios adquiridos, salvo en aquellos casos en los que por la naturaleza de la operación no sea necesario firmar este comprobante. Este comprobante también puede ser electrónico en cuyo caso será enviado a la dirección electrónica proporcionada por el Tarjetahabiente. **TERCERA: Pluralidad de tarjetas.** Si el Tarjetahabiente solicita al Emisor y éste accediere a que se emitan tarjetas adicionales a familiares dentro de los grados de ley, a quienes éste solicite, el Tarjetahabiente, será responsable del uso que se haga de dichas tarjetas adicionales y del pago de los retiros o cargos contra el crédito que le otorgue el Emisor mediante la adquisición de bienes, servicios o numerario, así como los intereses y demás recargos cuando procedan. **CUARTA: Estado de cuenta.** Mensualmente el Emisor informará al Tarjetahabiente su estado de cuenta, que expresará la identificación del Emisor, el nombre del Tarjetahabiente, número parcial o identificación de la tarjeta, saldo a la fecha de corte, monto del pago de contado, pago mínimo, la fecha de corte, la fecha límite de pago, abonos y pagos realizados, intereses por financiamiento del último período así como los de períodos anteriores, suma y detalle total de consumos y retiros de efectivo realizados, el monto adeudado en dólares y/o quetzales según corresponda, tasa de interés aplicable al período, intereses por mora aplicados (cuando corresponda), otros cargos (cuando corresponda), intereses bonificables, intereses no bonificables, crédito disponible, tasa de interés anual equivalente, disponible de Extrafinanciamiento, su cuota y demás información relacionada al límite de crédito de la línea revolving. La fecha de corte y la fecha de pago podrá ser modificada por solicitud del Tarjetahabiente al Emisor. El estado de cuenta se pondrá a disposición por medio electrónico a la dirección de correo electrónico proporcionada por el propio cliente y excepcionalmente por medio físico, en ambos casos como mínimo diez días antes de la fecha límite de pago. Sin perjuicio de la obligación del Emisor de proporcionar el estado de cuenta sin cargo alguno, cuando el Tarjetahabiente solicite la impresión de un estado de cuenta, adicional al enviado por el Emisor, podrá hacerlo acudiendo a terceros con quienes el Emisor tenga acuerdos para la prestación de estos servicios, en estos casos cualesquiera cargos derivados del servicio prestado por el tercero al Tarjetahabiente deberán ser pagados por éste, pudiendo los mismos ser pagados por el Emisor como un pago por cuenta de terceros y cargados a la cuenta del Tarjetahabiente. Todo uso fuera de la República de Guatemala será cargado en dólares de los Estados Unidos de América (en adelante denominado simplemente “EE. UU.”) o su equivalente en moneda nacional conforme a la tasa de cambio del mercado. Cuando el uso sea en moneda extranjera diferente del dólar de los EE. UU. la conversión a dólares de los EE. UU. será efectuada según determine la institución que firme el convenio para aceptación de la tarjeta con el afiliado. El Emisor trasladará al Tarjetahabiente los costos de conversión de moneda en toda transacción que se realice en el exterior. El Tarjetahabiente puede objetar las operaciones o cargos en estado de cuenta; para presentar su reclamo, el Tarjetahabiente debe detallar los motivos de su inconformidad, aportar los documentos disponibles y que sirvan para esclarecer el hecho, si fuese factible y presentarlos junto con el reclamo al Emisor en un periodo de no mayor a diez días contados desde que reciba su estado de cuenta en que aparecen las operaciones o cargos en desacuerdo. La falta de impugnación de las transacciones registradas en estado de cuenta dentro del plazo anteriormente establecido presumirá la aceptación de los saldos, sin lugar a reclamo posterior por el Tarjetahabiente. Mensualmente, la tasa de interés se comunicará mediante el estado de cuenta, la cual podrá ser modificada por el Emisor, a lo que deberá dar un aviso de acuerdo a lo que estipula la ley. **QUINTA: Modificaciones de los límites de crédito.** El Emisor está facultado para aumentar o reducir en cualquier momento que lo estime conveniente. Cuando se trate de aumentos al límite de la línea de crédito deberá notificarlo al Tarjetahabiente con antelación de cuarenta y cinco (45) días de acuerdo a lo estipulado por la ley. Cuando se trate de reducción esta podrá cobrar efecto inmediato. El Emisor notificará al Tarjetahabiente por cualquier medio electrónico y/o físico. Es entendido que luego de haberse notificado el nuevo límite al Tarjetahabiente y éste sobrepase el mismo, estará facultando al Emisor a proceder de acuerdo con lo estipulado en este contrato. **SEXTA: Extrafinanciamiento** (De la solicitud de Extrafinanciamiento). El Tarjetahabiente podrá solicitar, en cualquier momento, durante el plazo de presente contrato, un Extrafinanciamiento adicional a su línea de crédito, lo cual quedará a discreción del Emisor si el mismo se otorga o no; lo anterior, según criterios y políticas internas del Emisor. La aceptación de los Extrafinanciamientos por parte del Tarjetahabiente debe ser comprobable y el Emisor pondrá a disposición del Tarjetahabiente la prueba de aceptación dada por éste. Por su parte, el Tarjetahabiente autoriza y otorga al Emisor el derecho de cargar el monto adeudado a la tarjeta de crédito objeto del presente contrato. El Tarjetahabiente reconoce y acepta que esta acción constituye un método de pago válido y se compromete a cumplir con las condiciones y términos del contrato y, queda obligado a pagar al Emisor las sumas que disponga como consecuencia directa del Extrafinanciamiento solicitado, así como cualquier interés y demás recargos en aquellos casos en los que procedan de conformidad con la ley y el presente contrato. En aquellos casos en los que el Emisor no pueda realizar la carga de la cuota en la tarjeta de crédito respectiva, el Tarjetahabiente se obliga, por el presente acto, a proporcionar una forma alternativa de pago dentro del

plazo que para el efecto determine el Emisor. El incumplimiento de esta obligación podrá generar consecuencias legales y/o imposición de recargos adicionales al Tarjetahabiente por parte del Emisor. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésima primera, el Emisor podrá requerir la cobertura de seguros, como mínimo seguro de vida y seguro de desempleo, como requisito para otorgar el Extrafinanciamiento.

**SEPTIMA: Comisiones. El Tarjetahabiente se obliga a pagar al Emisor:** a) Una cuota anual determinada por el Emisor, en dólares o quetzales, por membresía para tarjetas principales y adicionales por acceso a beneficios tales como: adquisición de bienes, descuentos, millas, beneficios AAdvantage, LifeMiles, ConnectMiles y cualesquiera otros. El valor de la cuota por membresía puede llegar a cobrarse mensual o anual a discreción del Emisor; b) El importe de los plásticos de la tarjeta y cualquier tarjeta adicional; y c) Una comisión sobre las cantidades de dinero en efectivo retiradas mediante el uso de la tarjeta. Todo lo anterior de conformidad con la tabla contenida en la cláusula cuadragésima segunda de este contrato, sin perjuicio de las condiciones por cargo y manejo correspondiente, para los efectos que el Tarjetahabiente contrate servicios adicionales a su tarjeta lo verá reflejado en su estado de cuenta como consumo correspondiente, el cual estará incluido en los cálculos de pago de mínimo y contado.

**OCTAVA: Intereses. El Tarjetahabiente se obliga a pagar al Emisor:** a) una tasa de interés en quetzales variable asignada en tabla contenida en la cláusula cuadragésima segunda de este contrato por concepto de intereses, a partir de la fecha de uso de la tarjeta y hasta que se realice el pago de dichos saldos, en la fecha y forma de pago que se indique en el estado de cuenta mensual; b) una tasa de interés variable en dólares asignada en el punto 1.3 de la tabla contenida en la cláusula cuadragésima segunda de este contrato, a partir de la fecha de uso de la tarjeta y hasta que se realice el pago de dichos saldos, en la fecha y forma de pago que se indique en el estado de cuenta mensual; c) Intereses moratorios a la tasa variable asignada en el punto 2.8 de la tabla contenida en la cláusula cuadragésima segunda de este contrato, sobre el monto total del capital en mora diario en quetzales hasta su efectiva cancelación. Así como los cargos administrativos por mora siguientes y los cuales se aplican en forma excluyente: Pago tardío determinado en la tabla contenida en la cláusula cuadragésima segunda de este contrato, mora en el punto 2.9, mora en el punto 2.10, mora en el punto 2.11, los cargos se encuentran detallados en la sección 2 la tabla contenida en la cláusula cuadragésima segunda de este contrato, también aplican al inciso siguiente. La mora se producirá con respecto a la suma no pagada del saldo de capital, cuando en la fecha límite de pago, el Tarjetahabiente incumpla con el pago total del crédito correspondiente a la última fecha de corte; d) Los intereses moratorios se calcularán a la tasa variable asignada en la tabla correspondiente sobre el monto total del capital en mora diario en la moneda que aplica hasta su efectiva cancelación; e) El Tarjetahabiente podrá realizar sus pagos a través del banco designado por el Emisor. Si el banco rechaza el pago por carecer de fondos suficientes el documento con el que el Tarjetahabiente hizo el pago, autoriza expresamente al Emisor para que pague dicho cargo y carga el monto a la cuenta del Tarjetahabiente; f) El Tarjetahabiente autoriza expresamente al Emisor para que pueda pagar por cuenta de terceros otros cargos no previstos en este contrato o sus modificaciones y anexos cuando el Tarjetahabiente los solicite, o autorice; y g) El Emisor podrá modificar la tasa de interés y/o cargos moratorios informando al Tarjetahabiente con cuarenta y cinco (45) días previos por medios físicos y/o electrónicos.

**NOVENA: Normas sobre pago.** a) Plazo de pago: Todo pago que cancele o no, la totalidad de la obligación se realizará no más tarde de un plazo de hasta **veintitrés (23) días**, contando desde la fecha de corte acordada. Cuando el Tarjetahabiente pague en la fecha límite de pago indicada en la cláusula decimoséptima de este contrato la totalidad de su saldo, el Emisor podrá dispensar al Tarjetahabiente del pago de la tasa de interés variable previsto en la tabla contenida en la cláusula cuadragésima segunda de este contrato. En estos casos, el estado de cuenta podrá expresarlo como "Bonificación por pago de contado" u otra expresión similar. b) Lugar y forma de pago: El Tarjetahabiente deberá hacer todos los pagos al Emisor sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno en las distintas agencias bancarias de Banco de América Central, S.A. en la República de Guatemala, por medio de la sucursal electrónica, por transferencias efectuadas desde otros bancos y/o cualesquiera otros medios electrónicos, situación que es expresamente aceptada por el Tarjetahabiente. El Emisor de la tarjeta de crédito no es responsable de los cargos que el Banco de América Central, S.A. o los lugares autorizados para recibir pagos puedan realizar por utilizar sus servicios como agente receptor de pagos, sin embargo, podrá pagarlos como pagos por cuenta de terceros con cargo a la cuenta del Tarjetahabiente. Como una facilidad para el Tarjetahabiente y sin que ello implique renuncia alguna de parte del Emisor, este podrá: b.1) Autorizar que los pagos se realicen en Guatemala, por medio de un agente o intermediario distintos a Banco de América Central, S.A. que reciba los pagos y haga las remesas correspondientes o mediante cobros en el domicilio del Tarjetahabiente en cuyo caso el Tarjetahabiente desde ya reconoce que cualesquiera costos derivados de estos servicios no son responsabilidad del Emisor; b.2) Que los pagos por consumo en la República de Guatemala y cualquier otra comisión o cargo establecidos en el presente contrato se hagan en Quetzales, moneda de curso legal de Guatemala, para cuyo efecto se podrá establecer una cuenta doble que separe los pagos a efectuarse en dicha moneda de los pagos a efectuarse en dólares de los EEUU. **En este caso, las cantidades mínimas que el Tarjetahabiente deberá pagar mensualmente no podrán ser menores al DOS POR CIENTO (2%) del total del saldo de capital pendiente de la línea, más intereses a la tasa pactada, más intereses moratorios (cuando aplique) más comisiones y otros cargos convenidos del periodo y, si los hubiere, montos vencidos de los pagos mínimos de los meses anteriores a la fecha de corte o DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.200.00) LO QUE SEA MAYOR, para ser abonados al saldo en quetzales y de VEINTICINCO DOLARES de los EEUU (\$25.00) para ser abonados al saldo en dólares, salvo cuando los saldos fueren menores de tales cantidades en cuyo caso será igual al saldo pendiente. Para los efectos de este contrato, el Tarjetahabiente acepta como buenos, líquidos y exigibles en la vía ejecutiva los saldos que presente el Emisor. y b.3) Los cargos en la tarjeta derivado de compras en el extranjero en moneda dólar pueden quedar sujeto a un cargo del dos por ciento (cuando aplique) sobre el valor de la compra.**

**DECIMA. Impuestos y otros gastos.** Todos los pagos que el Tarjetahabiente debe efectuar al Emisor serán libres de todo impuesto, retención, cargo, tasas, arbitrios o limitación de cualquier género. En caso de que el Emisor se vea obligado a incurrir en cualquier gasto, el Tarjetahabiente deberá reembolsárselos.

**UNDECIMA: Reconocimientos y aceptación.** El Tarjetahabiente acepta que se le hagan cargos de acuerdo con este contrato sin que exista voucher o documentos firmado por él, debido al uso de la tarjeta por vía telefónica o por correo, mediante el uso de medios electrónicos o similares, en cuyos casos si el Tarjetahabiente negara el cargo, correrá por su cuenta la presentación de prueba en contrario.

**DUODÉCIMA: Programas de lealtad y Premios y bonificaciones.** Como un beneficio al Tarjetahabiente, las tarjetas de crédito del Emisor están suscritas a diversos programas de lealtad. En este sentido, el Tarjetahabiente puede elegir cualquiera de los programas de lealtad a los que aplique y que se encuentren vigentes al momento de la suscripción del presente contrato, en el entendido que la responsabilidad del Emisor queda limitada a la relación contractual que nace de la emisión de la tarjeta de crédito y por lo tanto, cualquier cargo derivado de dichos programas y/o reclamación respecto a los programas de lealtad, deberá ser dirigida por el Tarjetahabiente directamente a la empresa que le brinda los servicios, productos o beneficios de su programa de lealtad. Los beneficios generados por compras reversadas también serán reversados en su estado de cuenta. Únicamente se acreditarán beneficios por consumos de bienes y servicios; no se acreditarán por adelantos en efectivo, o por cualquier otro concepto. Las condiciones de los distintos programas de lealtad no dependen del Emisor y podrán variar en cualquier momento sin previo aviso. Así mismo, los programas de lealtad podrán ser cancelados en cualquier momento o el valor de cuota por membresía podrá variar, circunstancia que se comunicará al Tarjetahabiente principal mediante simple notificación escrita, la cual podrá hacerse por cualquier medio. Las condiciones de los distintos programas de lealtad pueden ser consultadas por el Tarjetahabiente en la página web del Emisor. Asimismo, el Emisor establecerá y pondrá a disposición del Tarjetahabiente la información relacionada a los premios y bonificaciones

relacionadas al uso de la tarjeta de crédito. **DÉCIMA TERCERA: Variaciones de cargos y montos.** Todos los porcentajes, montos, tasas, pagos, límites de crédito, plazos, etcétera, previstos en este contrato, en la solicitud de crédito o en documentos anexos aplicables a cargos, intereses, servicios, que debe cubrir el Tarjetahabiente podrán ser variados unilateralmente en cualquier tiempo por el Emisor para el efecto, el Emisor le notificará al Tarjetahabiente y al Fidor por los medios escritos, incluyendo el estado de cuenta, con un plazo establecido de cuarenta y cinco (45) días, antes de la fecha en que las modificaciones deban tomar efecto, si durante ese plazo el Tarjetahabiente no se manifiesta al respecto, se entenderá que el Tarjetahabiente y el Fidor han aceptado los cambios, en caso que el Tarjetahabiente manifieste expresamente que no acepta las modificaciones, el Emisor podrá dar por finalizado este contrato, y el Tarjetahabiente quedará obligado a cancelar el saldo que tenga en la tarjeta de crédito. **DÉCIMA CUARTA: Establecimiento de nuevos cargos.** Si el Emisor estableciere nuevos cargos, se lo hará saber al Tarjetahabiente por cualquier medio, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días previo a que surta efecto los nuevos cargos, incluyéndose el propio estado de cuenta mensual. **DÉCIMA QUINTA: Sobregiro.** Si el Tarjetahabiente se excede del límite de su línea de crédito fijado, el Emisor rechazará los cargos que excedan al límite de crédito establecido para el Tarjetahabiente. Sin embargo, el Tarjetahabiente puede obtener del Emisor al momento de la firma del presente contrato o posteriormente a la misma, la facilidad de un sobregiro temporal preautorizado sobre su crédito. La utilización del sobregiro es estrictamente temporal y obliga al Tarjetahabiente a pagar de inmediato el sobregiro y mientras no lo pague, esto ocasionara un cargo a su tarjeta de crédito determinado en la tabla contenida en la cláusula cuadragésima segunda de este contrato de acuerdo con la moneda designada. **DÉCIMA SEXTA: Aplicación de pagos.** Los pagos que realice el Tarjetahabiente se aplicaran en orden del más antiguo al más reciente, incluyendo y no de forma limitativa a: a) Intereses y cargos por mora; b) Intereses corrientes; c) Gastos de cobranza, judiciales o extrajudiciales cuando aplicare; d) Cualquier cargo; y e) Adeudos del principal. **DÉCIMA SEPTIMA: Ciclo de facturación.** La tarjeta de crédito tendrá como fecha de corte \_\_\_\_\_ de cada mes durante la vigencia del contrato; siendo su fecha límite de pago la fecha \_\_\_\_\_. **DÉCIMA OCTAVA: Falta de aceptación de la tarjeta por los afiliados.** El Emisor no garantiza que los afiliados acepten en casos concretos el uso de la tarjeta de crédito que el Tarjetahabiente presenta. En consecuencia, el Emisor no incurrirá en responsabilidad, si algún afiliado negare al Tarjetahabiente el uso de la tarjeta, aun cuando ello obedezca a error o negligencia. **DÉCIMA NOVENA: Divergencia con afiliados.** Los derechos del Emisor son independientes y autónomos, en consecuencia, no se verán afectados por divergencias en cuanto a los negocios realizados por el Tarjetahabiente y el afiliado. En consecuencia, cualquier reclamo relacionado con los bienes o servicios recibidos deberá formularlo el Tarjetahabiente al afiliado, sin que ello lo excuse de su cumplimiento para con el Emisor. **VIGÉSIMA: Suspensión de internacionalidad.** El Emisor se reserva el derecho de suspender en cualquier tiempo la internacionalidad de la tarjeta, temporal o indefinidamente, cuando a criterio del Emisor así sea recomendable, en cuyo caso la tarjeta podrá seguir operando como tarjeta de uso exclusivo dentro de la República de Guatemala, en moneda nacional. En tales casos la internacionalidad podrá suspenderse aún sin previo aviso al Tarjetahabiente, sin responsabilidad alguna para el Emisor, quien no tendrá obligación de reembolsar o acreditar por tal motivo los cargos por membresía o cuota anual. **VIGÉSIMA PRIMERA: Terminación anticipada del contrato.** El Emisor podrá dar por terminado el contrato o suspender temporalmente el uso de la línea de crédito, sin responsabilidad de su parte, por cualquiera de los siguientes motivos: (i) cuando el titular o cualquiera de los Tarjetahabientes adicionales incumpla cualesquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato, sus anexos y/o adendas; (ii) por cambio en las condiciones políticas, sociales o económicas del país o cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor que hagan riesgosa la actividad crediticia; (iii) cuando el Emisor tenga noticias de acciones del Tarjetahabiente que, a su criterio, pongan en duda la seguridad del crédito; (iv) en caso de incumplimiento del Tarjetahabiente o de sus garantes en sus obligaciones respecto a otras entidades de crédito, nacionales o internacionales; (v) cuando el Emisor considere que el Tarjetahabiente pueda estar utilizando la tarjeta para operaciones o transacciones ilícitas, de conformidad con lo estipulado en la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y otras regulaciones aplicables en esta materia. En caso de terminación del contrato, el Tarjetahabiente debe devolver al Emisor su tarjeta de crédito y la de sus adicionales, y continuará con las responsabilidades adquiridas antes de este evento, sin que pueda reclamar períodos no concluidos en el vencimiento de su tarjeta, ni el costo de estos en el caso de los incisos (i), (ii), (iii), y (iv); y (vi) Por cambio en la tasa de interés. Cuando el Tarjetahabiente no acepte la modificación de la tasa de interés, podrá rescindir este contrato sin penalidades ni costos adicionales. Para ejercer este derecho, el Tarjetahabiente notificará al Emisor y cancelará el saldo adeudado. **VIGÉSIMA SEGUNDA: Plazos y sus prorrogas.** El plazo del presente contrato es indefinido y el plazo corre a partir de la activación de la tarjeta por parte del Emisor. Durante la vigencia del contrato, el Emisor podrá hacer los cargos al Tarjetahabiente por las anualidades correspondientes, por emisión de la nueva tarjeta y cualesquiera tarjetas adicionales, así como los demás cargos indicados en el presente contrato y reconocidos por el Tarjetahabiente. En caso de terminación solicitada por el Tarjetahabiente, el Tarjetahabiente queda obligado a cancelar la totalidad de los saldos de tarjeta de crédito de conformidad con el estado de cuenta que le presente el Emisor. El Emisor podrá otorgar al Tarjetahabiente un nuevo plazo para el pago de sus obligaciones, pero el acuerdo para el diferimiento del pago no forma parte de este contrato y se formaliza mediante una nueva relación contractual entre las partes. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado antes este contrato debiendo expresar la razón por la que desea darlo por terminado. En caso el Emisor pusiere fin en forma anticipada al contrato, deberá notificarlo al Tarjetahabiente por los medios legales dentro del plazo establecido en la ley. **VIGÉSIMA TERCERA: Robo, hurto, sustracción o extravío de la tarjeta.** En caso de robo, hurto, sustracción o extravío de la tarjeta principal o de cualquier tarjeta adicional, el Tarjetahabiente deberá dar aviso inmediato por cualquiera de las vías de comunicación, sean éstas físicas o digitales al Emisor conforme los procedimientos establecidos para el efecto por el Emisor dados a conocer al Tarjetahabiente, sin perjuicio de presentar la denuncia correspondiente y será responsable del uso que un tercero, con firma falsa o sin ella, hiciere de la tarjeta hasta la fecha de notificación todo ello de conformidad con lo que establece el artículo veintinueve de la ley de Tarjetas de Crédito. El Emisor deberá proporcionar el número bajo el cual se registró la gestión realizada por el Tarjetahabiente con la que se dio el aviso. Cuando aplique el costo de la reposición será cargado a la tarjeta de crédito, según la tabla correspondiente. el Tarjetahabiente manifiesta expresamente que el Emisor le ha informado acerca de los procedimientos y canales para comunicar el extravío, robo o hurto de la tarjeta de crédito. **VIGÉSIMA CUARTA: Destrucción de documentos.** El Tarjetahabiente autoriza expresamente al Emisor a destruir los documentos de crédito, comprobantes o relacionados con el uso de la tarjeta de crédito una vez que haya transcurrido el plazo estipulado en la ley. **VIGÉSIMA QUINTA: Pagos en exceso por parte del Tarjetahabiente.** Si por cualquier razón el Tarjetahabiente paga más del monto que adeuda, la cantidad respectiva se le acreditará para futuros pagos o para el uso de la tarjeta de crédito, sin obligación de acreditarle intereses y sin perjuicio del derecho del Tarjetahabiente de solicitar el reembolso. También pondrá a su disposición los canales de servicio al Tarjetahabiente, para el ingreso de la gestión respectiva, la cual deberá ser solicitada por el Tarjetahabiente. **VIGÉSIMA SEXTA: Cedibilidad del crédito.** El Emisor queda autorizado a ceder, vender, trasladar, facturar y todo lo que aplique, los créditos y demás derechos provenientes de este contrato y sus accesorios, total o parcialmente, sin necesidad de aviso previo o posterior notificación al Tarjetahabiente. **VIGÉSIMA SEPTIMA: Obligaciones de los Tarjetahabientes adicionales.** Los Tarjetahabientes adicionales por este solo hecho se obligan solidariamente con el Tarjetahabiente en favor del Emisor por todas las obligaciones que se derivan del presente contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA: Aspectos procesales y leyes aplicables.** a) El Emisor podrá dar por vencido el contrato en forma anticipada y sin ninguna responsabilidad, cuando el Tarjetahabiente deje de hacer sus pagos en la forma prevista en las cláusulas anteriores o incumpla cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato y exigir, en consecuencia,

el pago del saldo en la vía ejecutiva, sirviendo como título ejecutivo el presente contrato de conformidad con lo que al respecto establece el artículo cuatro de la ley de Tarjetas de Crédito Decreto número dos guion dos mil veinticuatro del Congreso de la República, que literalmente establece: “Los contratos de tarjeta de crédito tendrán la calidad de títulos ejecutivos y los mismos no necesitan firma legalizada”; o bien a su sola discreción, el Emisor podrá demandar el presente contrato en caso de incumplimiento de conformidad con el proceso establecido por el artículo mil treinta y nueve del Código de Comercio, situación que desde ya acepta el Tarjetahabiente b) El Tarjetahabiente acepta como buenas y exactas las cuentas que se formulen y como líquido, exigible y de plazo vencido el saldo que se cobra, y para los efectos de esta obligación renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que designe el Emisor; c) El Tarjetahabiente renuncia a toda prórroga de plazo que pudiere corresponder por habersele aceptado abonos o cuotas después del vencimiento o por habersele concedido un plazo, perentorio o no, para la cancelación de las cantidades vencidas; d) El presente contrato se registrará por las leyes de la República de Guatemala o las del domicilio del Emisor, las que éste elija; e) Todo aviso o notificación que debe efectuarse al Tarjetahabiente se hará medios digitales. Cualquier notificación en dicho lugar será válida, salvo aviso escrito al Emisor de cambio de lugar para recibir avisos y/o notificación, debiendo el nuevo lugar estar en la República de Guatemala. **VIGÉSIMA NOVENA: Cobro judicial y Autorización para debitar y compensar.** En caso de cobro judicial o extrajudicial, el Tarjetahabiente reconocerá y pagará al Emisor todos los gastos y honorarios incurridos. Asimismo, el Tarjetahabiente autoriza expresa e irrevocablemente a que, en caso de mora en su obligación, las cantidades adeudadas por éste puedan ser debitadas o compensadas con cualquier cantidad, depósito o deuda de terceros a favor del Tarjetahabiente, ya sea con el Emisor o cualquier otra entidad que forme parte del Grupo Financiero Bac-Credomatic. En tal virtud, el Tarjetahabiente faculta expresamente al Emisor para que, a requerimiento de éste, las entidades que formen parte del Grupo Financiero Bac-Credomatic, le transfieran las cantidades, depósitos o deudas que tienen a favor del Tarjetahabiente, y que van a ser debitadas o compensadas por el Emisor de acuerdo con lo que se indica en esta cláusula y el artículo diecisiete de la ley de Tarjetas de Crédito, Decreto dos guion dos mil veinticuatro del Congreso de la República de Guatemala. **TRIGÉSIMA. Licencia de American Express.** El Emisor, quien es Emisor de las tarjetas American Express en Guatemala, opera bajo la licencia de American Express Ltd. Corporation con sus oficinas registradas en los Estados Unidos de América. Los derechos y obligaciones del Emisor que se deriven de ese contrato como miembro o en relación, pueden ser traspasados y cedidos a American Express Ltd., o cualquier cesionario de American Express, con notificación previa del Emisor al Tarjetahabiente. Además, ya que el Emisor opera bajo licencia de American Express Ltd. y la tarjeta American Express es parte de una estructura a nivel mundial, el Tarjetahabiente reconoce que el Emisor pueda revelar información y datos sobre la tarjeta American Express. El Emisor y American Express tendrán derecho a usar tal información en Guatemala y en el extranjero en cualquier momento y de tiempo en tiempo, a fin de recopilar listas de envío directo por correo y facilitar diferentes ofertas de negocios de ellos u otros que vayan a ser dirigidas al Tarjetahabiente o para otro producto. **TRIGÉSIMA PRIMERA: Seguros y coberturas.** Si el Tarjetahabiente solicita al Emisor la prestación de cualquier programa de seguros o coberturas, el Tarjetahabiente se obliga a pagar al Emisor por la prestación de dicho servicio de acuerdo con los términos y condiciones contratados por el Tarjetahabiente en el contrato del seguro o cobertura adquirida. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: Autorización para compartir información personal.** El Emisor tendrá la obligación de proteger la confidencialidad, integridad y seguridad de la información personal y privada que el Tarjetahabiente le proporcione en cualquier momento o que esté en manos del Emisor por cualquier razón (en adelante, la “Información Personal”). No obstante, lo anterior, el Tarjetahabiente expresamente autoriza al Emisor a suministrar, entregar, transferir, compartir y dar a conocer, por cualquier medio o procedimiento, la Información Personal que considere necesaria a: (i) Agentes, (ii) Filiales, (iii) Subsidiarias, (iv) Afiliadas, (v) Socios comerciales, (vi) Otras personas relacionadas al Emisor (en adelante, una “Parte Relacionada”), (vii) con otros Emisores, o (viii) con terceros aprobados por el Emisor, dentro y fuera del Territorio de Guatemala. Por otro lado, el Tarjetahabiente expresa e irrevocablemente autoriza al Emisor o a quien en el futuro sea el acreedor o contraparte contractual del Tarjetahabiente, para que con relación a la información que en cualquier momento proporcione el Tarjetahabiente al Emisor o que se encuentre en poder de éste por cualquier razón, el Emisor pueda: (i) Corroborar la información por cualquier medio legal por sí o por la persona, entidad o empresa que designe; (ii) Consultar en cualquier momento información en las centrales o burós de riesgo que el Emisor considere pertinentes; (iii) Crear una base de datos tratados o sin tratar con toda la información que se genere dentro del giro normal de la relación entre el Emisor y el Tarjetahabiente, incluyendo comportamiento de pago, calificación de tipo de Tarjetahabiente, puntajes de crédito y datos de contacto; utilizarla para analizar toda solicitud que el Tarjetahabiente formule en futuras relaciones crediticias o para analizar la posibilidad de otorgar al Tarjetahabiente otros productos o servicios financieros; y (iv) Reportar y suministrar a las Centrales de Riesgo o Burós de Crédito la información anteriormente indicada, con el fin que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla, conservarla y suministrarla y comercializarla para generar historias de crédito, puntajes de crédito y validar reglas de decisión. Además, el Tarjetahabiente expresamente autoriza al Emisor para suministrar, entregar, transferir, compartir y dar a conocer, por cualquier medio o procedimiento, la Información Personal a cualquier persona no relacionada o no vinculada al Emisor (en adelante, una “Parte No Relacionada”), con el fin que la Parte No Relacionada: (i) Preste un servicio al Tarjetahabiente en nombre, por cargo o por cuenta del Emisor (Incluyendo, sin limitación, servicios de atención al Tarjetahabiente o Call Center, servicios de venta o contratación de productos y servicios bancarios, financieros y crediticios o cualquier otro servicio a través de medios telefónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza), (ii) Ayude a llevar a cabo transacciones u operaciones del Tarjetahabiente, (iii) Ayude a realizar la apertura, mantenimiento o procesamiento de cuentas del Tarjetahabiente, (iv) Ayude a proteger la confidencialidad o seguridad de los registros o datos del Tarjetahabiente, (v) Ayude a garantizar la seguridad e integridad de las operaciones del Emisor, (vi) Realice labores de estadística, análisis, evaluación y control de riesgos, (vii) Ayude a dar cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables u órdenes o resoluciones de las autoridades gubernamentales competentes, y/o (viii) Participe de alguna forma en cualquier proceso venta, fusión, cesión o transferencia del negocio, total o parcial, del Emisor. Queda expresamente entendido y acordado que las Partes Relacionadas y las Partes No Relacionadas a las que se les suministre, entregue, transfiera, comparta y dé a conocer, por cualquier medio o procedimiento, Información Personal del Tarjetahabiente asumirán la misma obligación de confidencialidad establecida para el Emisor en virtud de lo establecido en esta cláusula. **TRIGÉSIMA TERCERA: APERTURA DE CUENTA DE USO DE LA SUCURSAL ELECTRÓNICA.** Por el presente acto, como Tarjetahabiente solicito la apertura de la cuenta de sucursal electrónica y me adhiero irrevocablemente a los términos y condiciones para la utilización del servicio de uso de la Sucursal Electrónica, ya sea por la plataforma en línea y / o aplicación móvil para realizar consultas y transacciones contenidos en esta cláusula: **a) Definiciones:** a.1) Clave de Acceso: Contraseña alfanumérica que es el conocimiento exclusivo del usuario y que, en conjunto con su login, sirve como identificación ante la Banca en Línea y le permite tener acceso a las opciones pre-determinadas; a.2) Cliente: Persona física o jurídica que posee productos en el Banco; a.3) Cuenta Destino: Es el producto que recibe o al cual se trasladan los fondos; a.4) Cuenta Internet: Conjunto de productos del Banco que el cliente puede operar y consultar dentro de la Banca en Línea; a.5) Cuenta Origen: Es el producto donde se origine una salida de fondos. **b) Del servicio:** El servicio de Sucursal Electrónica permitirá al (los) usuario (s) realizar por medios electrónicos, consulta del producto de tarjeta de crédito. Por medio de la Sucursal Electrónica el cliente podrá realizar sus pagos de tarjeta de crédito, el pago podrá hacerlo siempre y cuando el Cliente tenga cuentas pre-registradas dentro de la sucursal; El Tarjetahabiente autoriza expresamente al Emisor para que a requerimiento de éste, pueda solicitar a las entidades que formen parte del Grupo Financiero Bac-Credomatic el débito de las cuentas que tenga registradas en sucursal electrónica o las que lleguen a formar parte de su cuenta, el valor de las operaciones efectuadas utilizando este

servicio. **c) Condiciones de servicio:** El servicio de Sucursal Electrónica y los productos que esta ofrece, se realiza por medio de internet, por lo que el emisor no se hace responsable por aquellas situaciones participantes de cualquier anomalía en sus registros o de problemas que tengan en el uso de la Sucursal Electrónica que puedan implicar el que se esté perpetrando un delito. **d) Clave de acceso:** Se le entregará a cada usuario de la Sucursal Electrónica un login y una clave de acceso por medios electrónicos previamente indicados por el cliente, el usuario maestro puede otorgarle, a los usuarios, privilegios para realizar consultas u operaciones sobre productos incluidos en la cuenta. El cliente se hace expresamente responsable por las acciones del usuario maestro y de los usuarios a quien éste le otorgue privilegios sobre los productos de la cuenta. También se hace responsable del mal uso que un tercero le pueda dar a un usuario o a un usuario maestro por negligencia en el resguardo de la clave de acceso. En caso de que el cliente conozca por una utilización no permitida de su usuario, contraseña, o equipo por medio del cual realiza sus transacciones, deberá informar de inmediato a la entidad, quien no será responsable por aquellas transacciones y/o transferencias realizadas con anterioridad al aviso. El Emisor no será responsable de ninguna forma por las transferencias realizadas por personas que hayan tenido acceso ilegítimo. **e) Comunicaciones urgentes:** Es obligación del cliente comunicar por escrito a las instituciones participantes de la violación de las claves de acceso además de cualquier cambio en el usuario maestro de la Sucursal Electrónica. Los cambios en los demás usuarios deberán ser notificados por el usuario maestro. Estas comunicaciones deberán ser realizadas a las Instituciones participantes involucradas. Las instituciones participantes tendrán la potestad de tomar cualesquiera medidas que a su solo juicio consideren necesarias para evitar el mal uso que pueda hacerse de las claves de acceso. **TRIGÉSIMA CUARTA: Límite global o Compartido. Sobre El Beneficio Límite Global o Compartido.** El Emisor podrá incluir esta línea de crédito, así como los Extrafinanciamientos, u otras si tuviera o llegará a tener, dentro del beneficio denominado Límite Global. **a) Funcionamiento de Límite Global.** Cada tarjeta inscrita en este programa tiene límites de crédito individuales aprobados, que seguirán rigiéndose por contratos individuales para efectos legales. Al inscribir las tarjetas al beneficio Límite Global, los límites individuales aprobados en todas las tarjetas inscritas conformarán el Límite Global el cual será la suma de los límites aprobados individualmente para cada tarjeta, de tal manera que, con el uso de cualquiera de las tarjetas inscritas en Límite Global, el Tarjetahabiente podrá tener acceso al límite disponible total. Este límite disponible global podrá ser utilizado por el Tarjetahabiente aun cuando el límite de crédito individual de la tarjeta que utiliza para una transacción específica esté totalmente utilizado o incluso sobregirado, siendo que la inscripción a Límite Global permite que la autorización de una compra, o de un retiro de efectivo, si es que el mismo está habilitado en las tarjetas beneficiadas, se efectuará cotejando el límite disponible global y no el individual de la tarjeta utilizada. La compra o retiro en efectivo será cargada y visualizada en el estado de cuenta de la tarjeta utilizada para efectuar la transacción en el comercio y se regirá por las condiciones particulares vigentes para la tarjeta con la cual se efectuó el cargo, es decir, el Límite Global no modifica en modo alguno las tasas individuales vigentes en cada tarjeta, ni las obligaciones de pago, plazo, etcétera, que corresponden a cada una de acuerdo a sus "contratos de emisión y uso de tarjeta de crédito", por lo cual, los intereses aplicables, los pagos de contado, pagos mínimos, así como las fechas máximas para pago mínimo y pago de contado, se regirán de acuerdo a lo estipulado en cada tarjeta y el Tarjetahabiente tendrá que cumplir con los mismos de conformidad con lo estipulado en el estado de cuenta emitido para cada tarjeta y en caso de no efectuarlos en el tiempo y forma establecidos, el Tarjetahabiente asumirá el pago de los intereses y cargos vigentes por morosidad establecidos para cada tarjeta. **b) Otorgamiento y Vigencia del Beneficio:** es potestad exclusiva del Emisor autorizar o no la concesión del presente beneficio, así mismo el Emisor podrá comunicar al Tarjetahabiente la inclusión o suspensión temporal o definitiva del beneficio sin responsabilidad alguna de su parte y esto se reflejará en el estado de cuenta inmediato posterior a la inclusión, cierre definitivo o suspensión temporal del beneficio. **c) Restricciones y Limitaciones del Beneficio Límite Global.** El beneficio otorgado posee las siguientes condiciones y restricciones: c.1) el beneficio aplica únicamente para tarjetas de personas físicas que sean aprobadas por el Emisor, su otorgamiento beneficia únicamente a las cuentas titulares y no a las adicionales quienes podrán utilizar su tarjeta adicional únicamente hasta el monto que se les ha autorizado y siempre y cuando exista límite disponible. c.2) Para inscribir las tarjetas éstas deben estar totalmente al día en sus **obligaciones** con el Emisor y no presentar sobregiros, bloqueos o cierre de su límite de crédito. c.3) en cuanto a la información requerida por el Tarjetahabiente sobre el beneficio Límite Global solo se podrá obtener la misma por medio de estado de cuenta o efectuando consultas en sucursal física, sucursal telefónica, no en sucursal electrónica. **d) Regulaciones Especiales Relativas a Sobregiro:** el uso de las tarjetas beneficiadas por este programa se regirá por el Límite Global, el Tarjetahabiente podrá efectuar hasta por dicha suma sus transacciones. Para determinar la disponibilidad real del Límite Global, se restarán las sumas cobradas o las operaciones efectuadas en los negocios afiliados, aunque éstos no hayan sido pagados aún por el Emisor, asimismo se restarán los sobregiros que pudieren presentar individualmente las tarjetas que lo conforman, así como los límites de las tarjetas que resulten bloqueadas, en mora, con disminución de límite o que por cualquier otra circunstancia no permitan acceder a sus límites individuales. El límite de crédito podrá variar unilateralmente por el Emisor para aumentarlo o disminuirlo según las modificaciones que reciban las tarjetas beneficiadas por el programa de forma individual los cambios se notificarán al Tarjetahabiente previo a su aplicación durante el plazo de ley. No obstante, lo dicho en el párrafo anterior, el Tarjetahabiente será responsable de los montos que por cualquier razón llegasen a sobrepasar el Límite Global-sobregiros- y deberá cancelar los respectivos cargos que pudiere generar la realización de dicho sobregiro de conformidad con lo establecido en las tarifas de cargos y comisiones vigentes en los contratos individuales de cada tarjeta participante en el Límite Global. El Tarjetahabiente se encuentra obligado a la cancelación inmediata del sobregiro. El Emisor podrá cancelar en forma definitiva, o bien suspender temporalmente sus líneas de crédito cuando la línea de crédito se sobregire. En todo caso, el cobro administrativo por sobregiro en cuentas con el beneficio de Límite Global se aplicará, no cuando las cuentas excedan su límite individual, sino cuando el Límite Global haya sido excedido, aunque sea una vez. Cuando ello suceda el cobro administrativo por sobregiro se cobrará con base a la línea de crédito con mayor categoría. **e) Información Adicional en Estados de Cuenta de las Tarjetas Beneficiadas:** además de la información usual contenida en el estado de cuenta cuando se trate de tarjetas beneficiadas con el Límite Global se incluirá además la siguiente información: e.1) el Límite Global dolarizado. e.2) el disponible global al corte expresado en dólares de EE. UU. e.3) el saldo global en dólares de EE. UU. **TRIGÉSIMA QUINTA: Modificaciones.** El Emisor se reserva el derecho de modificar, enmendar o adicionar cláusulas a este contrato, que deben obedecer a mejoras operativas o de seguridad que hagan más eficiente y segura la utilización de la tarjeta; El Tarjetahabiente manifiesta que de conformidad con la Ley de Tarjetas de Crédito tendrá cuarenta y cinco (45) días para manifestarse en desacuerdo de cualesquiera cambios que el Emisor realice al presente contrato, inclusive los relativos a los cambios en la tasa de interés; en caso no se manifestare al respecto, acepta los cambios o modificaciones que el Emisor introduzca al contrato y/o adenda y/o a sus políticas, lo que se comunicará por correo electrónico. Cualquier acto o manifestación de voluntad, incluyendo el continuar utilizando la tarjeta luego de transcurrido el plazo de ley, dará por aprobado cualquier cambio o modificación en las condiciones, así como la decisión de no hacer del conocimiento del Emisor el desacuerdo con las mismas. En todos estos casos se debe entender e interpretar como un acto voluntario de aceptación a dichos cambios o modificaciones. **TRIGÉSIMA SEXTA: Renuncias.** El Tarjetahabiente renuncia expresamente al fuero de su domicilio y se sujeta a la jurisdicción de los tribunales que elija el Emisor. Faculta al Emisor para acogerse a cualquier proceso de cobro establecido en la ley que le sea aplicable. Reconoce como buenas y exactas las cuentas que se le presenten a cerca de este contrato como líquido y exigible el saldo a cobrarse del mismo. Y señala para recibir notificaciones la dirección indicada en contrato. **TRIGÉSIMA SEPTIMA: Evento.** En el evento que cualquiera de las cláusulas de este Contrato fuera declaradas inválidas o no obligatorias en todo o en parte, todas las demás cláusulas continuarán siendo

válidas y obligatorias aún con las partes inválidas o no obligatorias, separadas de este Contrato. **TRIGÉSIMA OCTAVA: Constitución y aceptación de la fianza.** "El Fiador" solidario, acepta y se compromete a cumplir con las siguientes condiciones: **a).** A garantizar el pago de todas las **obligaciones** derivadas del uso de la Tarjeta de Crédito por parte del Tarjetahabiente. En caso de incumplimiento por parte del Tarjetahabiente, el Fiador asume la responsabilidad de cubrir cualquier saldo pendiente, intereses, comisiones y gastos relacionados con el presente contrato, la (s) línea (s) de Crédito y sus respectivos Extrafinanciamientos; **b).** El Fiador renuncia expresamente al beneficio de excusión, lo que significa que la entidad Emisora de la Tarjeta de Crédito puede exigir el pago directamente al Fiador sin necesidad de agotar previamente los recursos contra el Tarjetahabiente; y **c).** Esta fianza persistirá durante toda la vigencia del presente contrato y sus prórrogas hasta la efectiva cancelación o terminación de este y la deuda haya sido saldada. **TRIGÉSIMA NOVENA: Comunicación.** **a)** El Tarjetahabiente acepta recibir todas las comunicaciones relacionadas con su tarjeta de crédito, incluyendo estados de cuenta, notificaciones de cambios en los términos y condiciones, y cualquier otra información relevante, a través de cualquier medio oficial del Emisor incluyendo los medios electrónicos; **b)** El Tarjetahabiente se compromete y está obligado a mantener actualizados sus datos de contacto proporcionados a la entidad Emisora de la tarjeta de crédito, incluyendo dirección de correo electrónico, número de teléfono móvil y dirección; caso contrario el Emisor no será responsable de quejas o reclamos relacionados a la comunicación, que puede incluir cambios en contrato, tasas, límites y otros que sean de interés al Tarjetahabiente; y **c)** Al firmar este contrato, el Tarjetahabiente otorga su consentimiento expreso para recibir dichas comunicaciones por medios electrónicos, todo ello de conformidad con lo establecido por la Ley de Tarjetas de Crédito y su reglamento, así como, las demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a esta materia, y reconoce que son esenciales para la adecuada administración de su línea de crédito y su Extrafinanciamiento respectivo, así como para la aplicación del presente contrato y manifiesta que tendrá por bien hechas las que por estos medios reciba. **CUATRIGESIMA: Clausula de obligaciones.** Este contrato, sus adendas y adiciones están sujetos a las leyes y regulaciones financieras aplicables, especialmente a lo que establece la Ley de Tarjetas de Crédito, Decreto dos guion dos mil veinticuatro del Congreso de la República de Guatemala y sus reglamentos. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas podrá resultar en la suspensión o cancelación del servicio y/o acciones legales correspondientes sin previo aviso.

**CUADRAGESIMA PRIMERA: Readecuación de contrato.** Para toda relación preexistente a la vigencia de la Ley de Tarjetas de Crédito, Decreto dos guion dos mil veinticuatro del Congreso de la República, la firma del presente instrumento no afecta la fecha de inicio de la relación contractual, sin embargo, las condiciones, derechos, obligaciones y demás acciones de las partes quedan contenidas en el presente instrumento, el cual rige la relación a partir de la fecha de su suscripción. Estarán incorporadas y pasan a formar parte de este todas aquellas disposiciones que modifican, amplían y/o restringen derechos de las partes, especialmente aquellas relacionadas con los derechos y obligaciones del Tarjetahabiente, el Emisor y la ejecución o demanda judicial. **CUADRAGESIMA SEGUNDA: Tabla de cargos, entrega de copias y aceptación general.** Para efectos del presente contrato, la siguiente tabla rige los cargos y costos asociados al mismo y forma parte de éste:

#### Detalles de la línea de crédito

#### 1. Información de tarjeta

Condición	Monto
1.1 Límite de crédito inicial	CIF del Tarjetahabiente / producto aprobado
1.2 Tasa de interés QTZ	*Confirme a bin
1.3 Tasa de interés USD	
1.4 Fecha de corte	CIF del Tarjetahabiente / producto aprobado
1.5 Fecha de pago	CIF del Tarjetahabiente / producto aprobado

#### 2. Comisiones

Condición	Comisión	
2.1 Compras en USD *	*2%, Aplica solo para TC Clásica / BIN	
2.2 Compas en moneda distinta a QTZ y USD	3% de comisión	
2.3 Retiro de efectivo en cajeros	5%, comisión mínima Q20	En el extranjero 3.5%, comisión mínima USD3
2.4 Cheque rechazado	Q. 150.00	\$35
2.5 Transacciones con FEE (Casinos, Loterías, casas de apuesta y casas de cambio)	5% + IVA	
2.6 Transferencias de tarjeta de crédito	5% + IVA	
2.7 Pago de tarjeta de crédito con efectivo en dólares	1% y se cargará en el estado de cuenta	
2.8 Pago tardío	*Parametrizable en BIN	*Parametrizable en BIN
2.9 Mora 30	*Parametrizable en BIN	*Parametrizable en BIN
2.10 Mora 60	*Parametrizable en BIN	*Parametrizable en BIN
2.11 Mora 90	*Parametrizable en BIN	*Parametrizable en BIN
2.12 Sobregiro	*Parametrizable en BIN	*Parametrizable en BIN
2.13 Reposición de tarjeta	*Parametrizable en BIN	
2.14 Renovación de tarjeta	*Q. 37.50 + IVA	
2.15 Membresía	*Parametrizable en BIN	

2.15 Estado de cuenta impreso en Agencia (aplica únicamente)	Q. 30.00
---	----------

TAE: Tasa anual efectiva

LC: Límite de Crédito

C: Capital

OC: Monto de Otros Cargos que se Apliquen por Única Vez

Fórmula de cálculo:  $LC(I)+C+OC$

LC

En los términos y condiciones estipuladas, aceptamos el presente contrato, el que hemos leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en la Ciudad de Guatemala, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

Yo el Tarjetahabiente hago constar expresamente que se me ha hecho entrega de un duplicado de este contrato, el cual recibo a mi entera satisfacción.

\_\_\_\_\_  
Firma Tarjetahabiente

\_\_\_\_\_  
Firma Emisor